

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Euhalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Carreteras.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo conforme al art. 2.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849, para el proyecto de la travesía de Grávalos, carretera de 3.º orden de Arnedo á las ventas de Cervera por Grávalos y Cervera (antes de Arnedo á Cervera), á cuyo fin durante el plaz. de 30 dias estará espuesto al público el expediente y proyecto referido en las oficinas de la Sección de Fomen-

to de este Gobierno civil, para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, y para que conforme al artículo 4.º del citado Reglamento deliberen los Ayuntamientos respectivos.

Logroño 10 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,  
**José Bellido.**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para el proyecto de la seccion de carretera de 3.º orden de Sesma á Venta de la estrella por Anguiano y Nágera, comprendida entre el Hospital de Ventrosa y Anguiano, á cuyo fin, durante el plazo de 40 dias, estará expuesto al público el expediente y proyecto referido, en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, para que los particulares y pueblos interesados, puedan hacer las observaciones que estimen oportunas.

Logroño 10 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,  
**José Bellido.**

#### COMISION PROVINCIAL.

##### REEMPLAZOS.

Publicado ya por los Sres. Alcaldes el bando preventivo que determina el art. 46 de la nueva ley de reemplazos, debe procederse en estos dias al alistamiento para el servicio militar, comprendiendo á todos los mozos que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1879 y á los que escediendo de esta edad, sin haber cumplido la de 35 el referido dia 31, no fueron comprendidos en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores, bien sean solteros, casados ó viudos con hijos ó sin ellos.

Especial cuidado deben mostrar los Ayuntamientos en formar el alistamiento con toda la exactitud posible, tanto para corresponder á los propósitos del legislador dirigidos á que ningun español eluda el cumplimiento de un deber sagrado, como para evitar las responsabilidades que á los Concejales y Secretarios impone el art. 55 de la ley.

Formado el alistamiento y suscrita por los Concejales y Secretario, debe dársele la mayor publicidad por medio de copias autorizadas que permanecerán fija-

das en los sitios de costumbre por el término de 10 dias.

El primer domingo del mes de Enero, previo anuncio al público y citaciones personales á los mozos interesados, procederán los Ayuntamientos á la rectificación del respectivo alistamiento oyendo breve y sumariamente las reclamaciones que se hagan, admitiendo las pruebas que se ofrezcan y procurando adoptar los acuerdos mas justos con advertencia á los interesados de que contra las resoluciones de los Ayuntamientos se dá recurso de alzada para ante la Comision Provincial. Para que este recurso prevalezca es necesario que los interesados lo manifiesten por escrito al Ayuntamiento en el preciso y perentorio término de los 3 dias siguientes al en que se hagan públicas las resoluciones, y que dentro de los 15 dias inmediatos acudan á la Comision acompañando la certificación en que consten las reclamaciones entabladas, el extracto de las pruebas practicadas y la resolución contra que se reclame sin cuyo requisito no se admitirá la instancia, á no ser en queja de que se niega ó retarda la entrega de aquel documento.

Los Alcaldes no deben demorar ni un momento bajo su responsabilidad y la de los Secretarios la estension de dichas certi-

ficaciones sin exigir derecho alguno á los que las pidan.

Como el repartimiento del cupo ha de hacerse por el núm. de mozos sorteados en cada un año con el fin de evitar perjuicios siempre sensibles, procurarán los Ayuntamientos, aun cuando no se haga reclamacion alguna pero siempre con datos seguros, escluir del alistamiento á los mozos que hayan fallecido y á los que se hallen comprendidos en el art. 58 de la ley.

Por la misma razon, y cuando haya motivo para creer que un mismo mozo ha sido incluido en el alistamiento de otro pueblo, deben los Ayuntamientos sin perder tiempo tratar de averiguarlo, dirigirse al Alcalde del pueblo donde haya sido alistado y con los datos que este suministre resolver si procede ó no la exclusion del mozo, estudiando con detenimiento los art. 48, 51 y 67 de la ley. Si la resolucion fuese en favor de la inclusion se participará así inmediatamente al Alcalde del otro pueblo rogándole que proceda con actividad en la decision del asunto, y al mismo tiempo se irán copiando las pruebas necesarias para que, si la Comision llega á entender de él, en cuyo caso se le remitirán todos los antecedentes, pueda resolver sin dilaciones y nuevos trámites antes del sorteo que ha de tener lugar en el primer dia festivo del mes de Febrero.

Es innecesario encarecer á los Ayuntamientos la importancia que tiene el alistamiento, base de las operaciones futuras para el reemplazo, y no deben omitir medio alguno para que sea exacto, requiriendo para que concurren á su formacion á los Sres. Curas párrocos ó eclesiásticos que estos designen, guardándoles las deferencias que determina el art. 52 de la ley. Deben así mismo inculcar á sus administrados la obligacion en que se hallan de manifestar ó pedir sean alistados todos los individuos que teniendo la edad prescrita no hayan sufrido sorteo para otros reemplazos aun cuando sean inútiles, se hallen ausentes ó sirviendo en el Ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las

clases y categorías que se reconozcan en los mismos, pues en el caso de no hacerlo así se les exigirá la grave responsabilidad que determina el art. 24 de la ley.

Logroño 5 de Diciembre de 1878.—El Vicepresidente. Juan M. de Miguel.—J. A. de la C. P., Joaquin Farias.

Sesion de 14 de Febrero de 1878.

CONTINUACION.

Véase Boletín núm. 137.

Publicada la nómina de los dueños de fincas sujetas á expropiacion para construir el camino vecinal de Aleson, y oidas y resueltas las reclamaciones que se presentaron en tiempo hábil, se acordó que se proceda á verificar las tasaciones de los terrenos por peritos que nombrará uno el Director de Caminos Vecinales conforme á la regla 3.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1853 y otro será nombrado por los interesados.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador, acompañando las actas de entrega de las carreteras de Haro á Gimileo y de Briones á la estación del ferro-carril que la Diputacion provincial ha hecho al Estado en cumplimiento de orden dictada por la superioridad.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á los huérfanos Teodoro y Escolastica Sanchez Gil, de 11 y 8 años de edad respectivamente, residentes en Enciso, ordenando al Alcalde remita las partidas de bautismo al Director de dicha casa.

Se acordó dar las mas expresivas gracias al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Calahorra por el donativo á favor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la cantidad de 1.000 pesetas procedentes del rendimiento del indulto cuadragésimo en la predicacion de 1875.

Se acordó conceder la autorizacion que solicitan los Sres. Facultativos del Hospital para hacer autopsias con las reglas que la ciencia establece para tales actos y que nuestras costumbres exigen; pero solamente en los cadáveres en que dicha operacion ofrezca interés científico por haber fallecido de enfermedad desconocida, de diagnóstico dudoso ó raro en la práctica de la clinica médico-quirúrgica siempre que los parientes ó deudos del difunto no se opongan, en cuyo caso será de su cuenta el enterramiento del cadáver.

En vista de una instancia de don Juan Cruz Busio, maestro de primera enseñanza de Murillo de Rio Leza, pidiendo se le subvencione con alguna suma para imprimir un pequeño libro que ha escrito con el título de los ni-

ños riojanos, se acordó que este libro pase á exámen del Sr. Diputado don Narciso Merino.

Accediendo á la peticion de la Comision provincial de la Exposicion Universal en París, y habiendo acordado la Diputacion subvenir á los gastos que se ocasionen, se acordó que se expida á nombre del Ingeniero Secretario don Antonio Tadeo Delgado, tibramiento en suspenso por la cantidad de 1.500 pesetas á formalizar y justificar en su debido tiempo.

Accediendo á peticion de D. Vicente Lopez y Luis, vecino de Autol, se acordó ordenar al Alcalde de este pueblo continúe en las diligencias de embargo de bienes de Manuel Ezquerro y Lucia Cordon, padres del mozo Felipe Ezquerro Cordon, núm. 9 del cupo de aquella villa en el reemplazo de 1877, procediendo con arreglo á las instrucciones de las disposiciones vigentes á la venta, previa tasacion y aviso á los interesados, dando en su dia cuenta del resultado con relacion formal de los bienes embargados, su tasacion y valor en venta con expresion de la persona en cuyo poder haya ingresado el importe de los bienes vendidos para en su virtud acordar lo demás que proceda.

Atendiendo á las razones expuestas por el Alcalde de Cenicero, se acordó levantar el apremio expedido contra aquel Ayuntamiento para el pago del cupo provincial.

Reserva de 1873.

EZCARAY.

Juan Sainz Somovilla. Declarado prófugo y presentado á indulto con arreglo á las disposiciones vigentes Reconocido y declarado útil, fué alta.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 21 de Febrero de 1877.

En la ciudad de Logroño á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia del Sr. B. Juan Manuel de Miguel los señores Diputados Lopez Montenegro, Planzon, Montoya, La Mata, Merino, Iniguez Breton, Gobantes y el secretario Sr. Farias.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

En vista de nuevos documentos que se se han aportado al expediente que se sigue sobre alcances á favor de los fondos municipales del pueblo de Corera en el ejercicio de 1872-73 y en especialidad la exposicion de hechos que hace D. Venancio Ruiz de la Cuesta, primer responsable del desfalco, á quien no se ha oido hasta ahora y que el contenido de su escrito puede variar esencialmente el asunto sobre que

versa, se acordó pedir al señor Juez de primera instancia de Arnedo un recibo que dicho Sr. Cuesta presentó en el procedimiento criminal que se le sigue el cual acredita haber entregado un repartimiento en limpio al Ayuntamiento de 1874, ó bien copia literal del mismo debidamente autorizada y otra del auto de sobreseimiento de la causa, y al Alcalde que previo exámen de las actas de sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal, expida certificacion de la en que aparezca aprobado el reparto, ó negativa en su caso, así como si consta que el repartimiento estuvo ó no expuesto al público y por qué término.

Leída una Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, dejando sin efecto la providencia que se dictó á consecuencia de reclamacion que contra el fallo del Ayuntamiento de Agoncillo presentó D. Braulio Mauleon sobre la cuota que se le impuso en el repartimiento de 1876-77, y remitiendo el expediente para que la Diputacion resuelva en definitiva reservando al interesado su derecho para acudir en tiempo y forma ante la Comision provincial como Tribunal contencioso. Visto el artículo 140 de la ley municipal el cual dispone que los recursos de agravios que se entablen ante la Diputacion cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se aplica, cuyos recursos y otros deben ser formulados ante el Alcalde respectivo quienes bajo su responsabilidad deben remitir las instancias por conducto del señor Gobernador civil con los informes que crean convenientes. Resultando de este expediente que en virtud de la instancia que contra el acuerdo del Ayuntamiento de Agoncillo dirigió al Sr. Gobernador D. Braulio Mauleon en sesion de 9 de Mayo de 1877, se acordó informar que puesto que la cuota impuesta al reclamante era por las utilidades que percibia y sueldo de cartero del que se le habia rebajado el 25 por 100 de descuento que paga al Estado, debia desestimar la instancia y además por no haber hecho la reclamacion segun previene el artículo 135 de la ley municipal de 1870 entonces vigente, y advertido el Alcalde que no podia imponer mas que el 4 por 100 con arreglo á la ley de presupuestos, se acordó ordenar al Ayuntamiento que la cuota del reclamante respecto al reparto de 1876-77 la limite á razon del 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible y rebajándole del sueldo de cartero el descuento que en dicho año pagó al Estado.

Igual acuerdo recayó en reclamacion análoga producida por D. Jacinto Rodriguez Mosquera de la misma ciudad de Agoncillo.

Se dió cuenta de un expediente ins-

truido por Roman Barco, vecino de Alcanadre, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento que impuso el arbitrio de un real por cada res de cualquier clase que se mate para la venta pública, habiendo subastado dicho arbitrio sin figurar en el presupuesto vigente. Visto el informe del Ayuntamiento del que resulta que si bien es cierto que el arbitrio del matadero no figura en el presupuesto vigente, es debido á que en aquella fecha no se pensó en dicho local á causa de no hallarse en condiciones de poderlo usar y posteriormente y con el fin de arbitrar algún recurso más para cubrir el déficit de dicho presupuesto y muy particularmente con el de obligar á los que se dedican á la venta de carnes, á ir á sacrificar las reses al matadero como una medida higiénica, se acordó la recomposición del local y cargar á cada res lanar en él dogollada un real, como compensación además de los gastos originados en el local y con el objeto de tener una persona encargada de su limpieza y aseo: Considerando que si bien la regla 5.ª del artículo 137 de la ley municipal dispone que los derechos de matadero se acumularán á los de consumos cuando los hubiere y que no podrán en junto exceder del 25 por 100 del precio medio, de conformidad con el párrafo 2.º regla 1.ª del artículo 139 de la misma ley, el artículo 40 del Real decreto de 20 de Enero de 1854, dispone que se puede cargar á cada res un impuesto por el uso de matadero para atender á los gastos de conservación del edificio, su limpieza y aseo, se acordó desestimar la solicitud de D. Roman Barco, pero previniendo al Ayuntamiento que el arbitrio debe figurar indispensablemente en presupuesto formándose un adicional sino pudiera incluirse en el ordinario por estar ya aprobado.

Examinado el expediente promovido por los individuos del Ayuntamiento de Murillo de Rio Leza, en recurso de alzada contra la providencia dictada por la Administración Económica y pidiendo se declare sin efecto la aprobación, y que vuelva á la junta repartidora para su reforma: Resultando que en 15 de Octubre próximo pasado el Alcalde de Murillo contesta á la comunicación que en 12 del mismo mes, lo dirigió la Administración Económica, manifestándole las razones por las que se había girado el reparto de consumos por la cantidad de 18097 pesetas en lugar de las 8405,20 que era el cupo señalado á dicho pueblo; Resultando que en 26 del referido mes de octubre varios individuos del Ayuntamiento y Junta de asamblea de Murillo, acudieron á la Administración Económica pidiendo declarase sin efecto el reparto de consumos por haber sido rechazado por la mayoría de los concurrentes según la copia del acta que se acompañó, cuya instancia fué desestimada por la Administración en 15 de

Noviembre último, porque según informe del Alcalde, no se presentaron los reclamantes como debieron hacerlo en tiempo oportuno, quejándose en forma ante el Ayuntamiento y por observarse también que algunos de los reclamantes suscribieron el acta de la junta que tuvieron para la aprobación del reparto, sin que se hiciera protesta alguna al firmarlo, puesto que, antes se habían hecho algunas observaciones, de las cuales según se demuestra habían hecho caso omiso: Resultando por la certificación que á la instancia se acompaña que se expresa al margen de la misma que la mayoría de los asistentes acordó la rectificación del reparto en vista de las observaciones que se hicieron de haberse cargado á varios vecinos caballerías de mas y á otras más personas de familia: Resultando del informe del Alcalde que expuesto al público el reparto dentro del término legal se presentaron algunas reclamaciones en las que varios vecinos se quejaban de que se les había colocado en categoría superior á las que les correspondía y otras que se les rebajara individuos de familia, cuyas reclamaciones fueron decididas favorablemente por el Ayuntamiento, existiendo al final del reparto una certificación en que se hacen constar las reclamaciones intentadas y resoluciones á las mismas estando claro que al aprobarlo la Administración lo hizo á calidad de que se ejecutasen las rectificaciones respecto á los vecinos que reclamaron: Aceptando las razones que se exponen en su informe por la Administración Económica, se acordó confirmar la resolución dictada por esta, desestimando el recurso entablado contra dicha resolución y aprobando el repartimiento bajo la condición de que para el próximo año económico de 1878-79 se tengan en cuenta las 1638 pesetas 48 céntimos para excluirlas del total importe á repartir en aquel año.

Después de oír las explicaciones dadas por la comisión del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y á los representantes de D. Saturnino Zabala, se acordó que al expediente promovido á instancia de este, pase á una comisión compuesta de los Sres. Planzon y Merino para que propongan la resolución que deba dictarse.

Examinadas las cuentas presentadas por el contratista de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL D. Faustino Menchaca, relativa una de setecientas pesetas al importe de los Boletines remitidos á los señores gobernadores de provincias, desde 1.º de Enero de 1876 á fin de Junio del mismo año y las otras tres al importe de las tres tiradas de listas electorales: Resultando que los Boletines extraordinarios á remitir á los señores Gobernadores fueron cuarenta y cuatro, que á razón de tres tiradas por semana y de veinte y seis semanas que componen los seis meses de la cuenta presentada á cin-

cuenta céntimos de real mitad del precio corriente, conforme á la condición 20 del pliego de subasta suman cuatrocientas veinte y cuatro pesetas en vez de las setecientas que presenta en su cuenta, se acordó que se devuelva esta para que proceda á su rectificación y respecto á las otras tres encargadas á la Comisión permanente que de acuerdo con el contratista procure hacer las rebajas posibles en dichas cuentas.

En el expediente sobre pago de las dietas devengadas por D. Pedro Lopez, durante el tiempo que desempeñó el cargo de comisionado de ejecución para hacer efectivas del Ayuntamiento de Briones las cantidades que adeudaba á fondos provinciales, se acordó rogar al señor Gobernador adopte las disposiciones oportunas para que sean satisfechas á la viuda de D. Pedro Lopez, las dietas que este devengó, según lo acordado en sesión de 22 de Noviembre último.

En vista de una comunicación del Ayuntamiento de Briones, suplicando se le relieve de los apremios que se le pudieran expedir por débitos procedentes de ejercicios anteriores al de 1875-76 ofreciendo atender con toda preferencia á la extinción de esta deuda, se acordó suspender la ejecución pendiente y encargarse á dicho Ayuntamiento el nombre una comisión de su seno para que de acuerdo con la permanente puedan fijarse los plazos en que han de hacerse los pagos en armonía con las bases acordadas por la Diputación en 13 de Abril de 1875.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente á D. Antonio Insausti é hijos de esta vecindad la cantidad de quinientas pesetas mitad del importe de los fuegos artificiales que se quemaron para celebrar el régio enlace.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á los niños Feliciano, Angel y Francisco Fernandez, naturales de Murillo de Rio Leza, cuyos padres Benigno y Vicenta han desaparecido ignorándose su paradero, sin perjuicio de devolverlos á sus dichos padres cuando parezcan, á cuyo efecto se ruega al señor Gobernador practique las gestiones que crea convenientes.

En igual forma se acordó admitir en la casa de Espósitos á una niña de catorce meses llamada Vitoria Uriza Saenz, huérfana de madre y cuyo padre también se halla ausente dirigiendo igual ruego al Sr. Gobernador.

Para resolver lo que proceda respecto á las solicitudes presentadas por Pedro Areitio y Leon Redrado, vecinos de Logroño, pidiendo su ingreso en la casa de Beneficencia, se acordó que sean reconocidos por los facultativos del Hospital provincial á fin de acreditar que se hallan impedidos para el trabajo.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra

del Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública, devolviendo los expedientes de los aspirantes al cargo de auxiliar de la Escuela Normal de maestras á fin de que se forme la correspondiente propuesta en terna advirtiéndose que en conformidad al espíritu que presidió al dictarse la orden de 21 de Junio anterior declarando incompatible el cargo de Regente de las escuelas prácticas con el de profesores internos y auxiliares de las escuelas Normales de ambos sexos, no pueden ser nombrados para estos cargos maestros que desempeñen á la vez escuelas públicas. Al propio tiempo teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 14 de Marzo último, la gratificación que deben percibir los auxiliares de las Normales de Maestras á medida que se vayan proveyendo estos cargos, son setecientas cincuenta pesetas anuales, y el de Religión y Moral trescientas setenta y cinco según previene la regla 3.ª de la citada Real orden, por lo que la Diputación deberá consignar en sus presupuestos las referidas dotaciones. En su vista se acordó que por la sección de contabilidad se tenga presente á la formación de los presupuestos adicional y ordinario lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, y atendiendo á que han variado las condiciones bajo las que ha de proveerse la plaza, que se anuncie nuevamente la vacante por término de un mes.

Resultando del acta de sorteo de Casalarreina que no ha sido incluido el mozo Melquiades Cilleruelo Alcona, se acordó dar por terminada la competencia iniciada por el Ayuntamiento de Santurde.

Vistos los informes dados por los Ayuntamientos de Pedroso y Matute á la instancia de Juan Tobias y Fernandez para que se incluya en el alistamiento de cualquiera de ambos pueblos á su hijo Francisco Tobias Arrieta: Resultando que el padre aun cuando es vecino de Pedroso reside desde hace cuatro años en jurisdicción de Matute: Visto el caso primero del artículo 55 de la ley de reemplazos, se acordó ordenar al Alcalde de Matute incluya en aquel alistamiento al mozo Francisco Tobias Arrieta, practicando un sorteo supletorio con sujeción á los artículos 66 y siguientes de la ley de reemplazos, remitiendo copia certificada del acta del sorteo.

Se dió cuenta de una instancia de varios mozos incluidos en el alistamiento de Igea, suplicando se anule el sorteo que se celebró en dicha villa el 3 del actual. Resultando que el sorteo se verificó sin incluir en él al mozo Calisto Alvarez y Jadraque á pesar de hallarse comprendido en el alistamiento, cuya falta se reclamó por los interesados concluido el acto del sorteo, en cuya virtud el Ayuntamiento reconociendo esta omisión involuntaria, acordó acto con-

no practicar un sorteo supletorio que se levó á efecto y consta á continuación del primitivo con sujeción á los artículos 66 y siguientes de la ley de reemplazos sin reclamación de sus inter-gerados: Considerando que no hay méritos para anular el sorteo, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

En vista de dos comunicaciones de los Alcaldes de Leza y Treviana, consultando si procederán á la medición de los mozos que en el reemplazo último quedaron destinados á la reserva por no alcanzar á la talla de un metro quinientos cuarenta milímetros, se acordó contestar que es de suponer que el Gobierno dicte en breve una medida general para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 10 de Enero de 1877.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Villarta Quintana manifestando que habiendo un mozo que no alcanza la talla de un metro quinientos milímetros duda el Ayuntamiento si declararlo soldado ó exento y consulta lo que procede. Se acordó contestar que el Ayuntamiento debe dictar la resolución que considere más justa, teniendo presente lo dispuesto en la ley de reemplazos y en el artículo 14 de la de 10 de Enero de 1877, sin perjuicio de los recursos de alzada ante esta Comisión.

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CÉDULAS PERSONALES.

Practicada la liquidación del 4 por 100 de los premios de espendición sobre el impuesto de cédulas que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en el año de 1877-78 hasta fin de Octubre último, los Sres. Alcaldes por sí ó por medio de persona que autoricen al efecto, se servirán presentarse en esta administración á fin de cobrar dicho premio, para lo cual se fija el plazo de quince días.

Logroño 28 de Noviembre de 1878.

—El Jefe económico, Luis M. de Robles

AYUNTAMIENTOS.

VILLAR DE ARNEO.

Lista nominal que se forma en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 48 de la ley electoral vigente, de los individuos fallecidos, los excluidos y los nuevamente declarados electores en este Distrito, segun resulta de las notaciones hechas en el libro-registro á saber:

Fallecidos.

- Benito Martinez Alcalde.
Dionisio Saenz

- Esteban Sanz Zapata.
Esteban Ochoa Rubio.
Fermín Rómulo Gartzellu.
Francisco Bañuelos Lucio.
Felix Espinosa y Espinosa.
Hilario Garcia Espinosa.
Juan Espinosa Alcalde.
José Orea Pison.
José Lago Clemente.
Juan Vea Martinez.
Lorenzo Saenz Gonzalez.
Santos Espinosa y Espinosa.
Tomas Garcia Alcalde.

Excluidos.

- Angel Gordon Ordóñez, fallecido.
Julian Solalua Moreno, por lo vecindad por haber sido procesado.
José Martinez Fraile, por ser vecino de San Pedro el Romeral.
Ramon Ochavio de Toledo, por ser vecino de Valladolid.

Declarados electores.

- Angel Ilera Butad.
Andrés Alcalde Martinez.
Antonio Espinosa y Espinosa.
Antonio Aranzamendi.
Agapito Valés Garcés.
Atanasio Eguizabal Gordon.
Bautista Mañoz Vicente.
Claudio Zapata Saenz.
Calisto Garcia Alcalde.

- Cosme Saenz Moreno.
Cosme Espinosa Bretón.
Cipriano Perez Pinillos.
Genon Martinez Espinosa.
Donato Saenz Carbonera.
Dionisio Vea Martinez.
Dionisio Vea Garcia.
Eugenio Benito Vea.
Eugenio Ortega Eguizabal.
Eugenio Garcia Zapata.
Esteban Eguizabal Martinz.
Francisco Espinosa Gordon.
Francisco Garcia Alcalde.
Francisco Gordon Rodriguez.
Gregorio Espinosa Rodriguez.
Gabriel Espinosa Ruiz.
Hermenegildo Espinosa Ordoñez.
Isidro Gordon Vea.
Isidro Alcalde Pellegrero.
Inocente Garcia Zapata.
Juan Espinosa Garcia.
Juan Gil Zapata.
José Ruiz de Casa Abales.
José Garcia Espinosa.
José Zapata Saenz.
José Maria Garcia.
Juan Francisco Espinosa.
Julian Martinez Benito.
Luis Vergara Serrano.
Manuel Saenz Martinez.
Marcos Benito Martinez.
Marcos Alcalde Gordon.
Nemesio Espinosa Ordóñez.
Petro Carbonera Espinosa.
Pio Moreno Vea.
Pedro Maria Espinosa.
Ramon Saenz Perez.
Santiago Vea Espinosa.
Silvestre Martinez Eguizabal.
Vicente Vea Garcia.

- Valentin Laya Muzo.
Valeriano Muñoz Vicente.
Capacidades.

- Atero Fernandez Roz.
Juan Rubio Pariz.
Pedro Guardo Rodriguez.

Villar de Arnedo, 10 de Diciembre de 1878. — Dionisio Gil, Secretario. V.º B.º — El Alcalde, Julian Martinez

Inspección provincial de primera enseñanza de Logroño.

Próximo á terminar el primer semestre del año económico actual va á proceder esta Inspección á liquidar cuanto se adeude á los Maestros en el 10 de Enero próximo, día en que deben estar ya pagadas las atenciones de la primera enseñanza

Por tanto, es necesario que los maestros remitan á esta Inspección y durante los dias del 10 al 20 de dicho

Enero, el parte semestral de costumbre expresando con toda exactitud los descubiertos segun las prevenciones de circulares anteriores.

Las que se refieren á contribuciones en materia de fondos municipales, las incluyan en el parte correspondiente y para las que procedan de los padres de familia y de sus en especie ó en dinero convendrá remitir los maestros una relación de los padres morosos, cantidad que adeudan y el año correspondiente para así entablar las reclamaciones en toda regla.

Y por último y á fin de evitar reclamaciones, la Inspección juzga oportuno advertir que los partes semestrales de los maestros no tienen mas objeto que la liquidación y por tanto no exigen á los Sres. Alcaldes del parte semestral que reclame la Sección de Fomento y cuya omisión da lugar á los procedimientos de apremio.

Logroño 12 de Diciembre de 1878.

—El Inspector, Orencio Garcés.

ANUNCIOS.

El Agente de Negocios D. Julian Zorzano, que vive en esta capital calle de San Juan núm. 17, compra n comisión toda clase de papel del Estado, á los tipos mas altos, así como cupones de todos vencimientos é intereses de láminas del 80 po 100 de propios.

El mismo, paga el papel del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas á los precios siguientes:

Láminas enteras al. . . . . 35 por 100.

Las novenas al. . . . . 31 por 100.

Los recibos sin presentar todavía al cange al. . . . . 26 por 100.

CALLE DE SAN JUAN NUM. 17.—LOGROÑO.

LA CRUZ ROJA.

Asociación internacional para socorro á heridos y enfermos de guerra.

AVISO IMPORTANTISIMO.

Nos vemos obligados á llamar la atención, no solo de nuestros asociados si que tambien de todos los señores Gobernadores de las provincias de España, para que éstos, con el influjo de su autoridad, comunicuen en el BOLETIN OFICIAL de cada una de ellas, más del gobierno sus señas que en nombre de la Asociación de la Cruz

Roja ha cometido doña Agustina Paredes y Paz, La Asamblea, en su comisión permanente, decorosa siempre y deseando manifestar lo agena que es á esas gentes que puedan usurpar su respetable nombre, hace público el proceder de esta señora que, ha sorprendido la buena fé de los alcaldes de Ventas de Huelma (Granada) Vélez Malaga y los tribunales como procede de derecho, la residenciarán. Nosotros no hacemos otra cosa que advertir á los interesados, y dejar nuestra dignidad y honra en el lugar que merece.

Establecimiento tipográfico de X. Urdiel.